JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2020-00262-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** contra **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS PUENTES,** por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 1000786996

1. Por la suma de **$26.715.497.oo M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 19 febrero 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 03 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2020-00262-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS PUENTES**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares visible a folio 1 del cuaderno secundario.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de $40.100.000,oo M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del 03 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO